

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

RESUMEN EJECUTIVO

TARDE

28. Informes nacionales

28.3 Informes anuales CITES sobre el comercio ilegal: Informe de la Secretaría ..... SC69 Doc. 28.3

- a) El Comité Permanente reconoce el carácter no vinculante de las propuestas *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*, contenidas en el Anexo 1 al documento SC69 Doc. 28.3 y solicita a Estados Unidos de América que someta sus enmiendas propuestas a las *Directrices* por escrito para ulterior adopción en la reunión.
- b) El Comité Permanente toma nota de la información y de la propuesta preliminar de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para el desarrollo de una base de datos para almacenar y gestionar los datos sobre el comercio ilegal compilados a través de los informes anuales sobre comercio ilegal, contenidas en el Anexo 2 al documento SC69 Doc. 28.3.
- c) El Comité Permanente ratifica los requisitos que deben cumplirse en relación con el almacenamiento y la gestión de los datos sobre el comercio ilegal compilados a través de los informes anuales sobre comercio ilegal, preparados por la Secretaría y presentados en el Anexo 3 al documento SC69 Doc. 28.3, y tomando en consideración el asesoramiento proporcionado por el Comité Permanente en su 69ª reunión incorporar las aportaciones de las Partes con miras a seguir elaborando esos requisitos, garantizar que los datos se ponen a disposición para apoyar las necesidades de aplicación de la ley, y asegurar que los datos están finalmente disponibles como registros individuales no agregados.
- d) El Comité Permanente solicita a la Secretaría que trabaje con la ONUDD con miras a preparar una propuesta detallada para desarrollar una base de datos a fin de almacenar y gestionar los datos sobre el comercio ilegal compilados a través de los informes anuales CITES sobre comercio ilegal, colaborando con los asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), según proceda, incorporando los requisitos a que se hace alusión en la recomendación c) *supra* e incluyendo el desglose del presupuesto, para su consideración por el Comité Permanente en su 70ª reunión, y la subsiguiente presentación a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes para su consideración.

29. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

29.1 Informe sobre cumplimiento ..... SC69 Doc. 29.1 (Rev. 2)

El Comité Permanente acuerda lo siguiente:

*En relación con Japón – introducción procedente del mar de especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcual boreal (Balaenoptera borealis)*

- a) La Secretaría debería examinar las respuestas de Japón y, en consulta y en cooperación con la Parte concernida y la Presidencia del Comité Permanente, determinar si hay información adicional que debe considerarse. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que, previa invitación del Gobierno de Japón, efectúe una misión técnica al país de conformidad con el Artículo XIII de la Convención para evaluar las disposiciones científicas, administrativas y legislativas para autorizar la introducción procedente del mar de especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcual boreal y comunicar sus resultados y recomendaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70).

*En relación con el comercio de especímenes de Pterocarpus erinaceus:*

- b) Las Partes no deberían aceptar ningún permiso o certificado CITES para *Pterocarpus erinaceus* expedido por Nigeria a menos que su autenticidad sea confirmada por la Secretaría, señalando que China y Nigeria cuentan con un mecanismo de intercambio de documentos CITES para verificar la autenticidad de todos los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus* expedidos por Nigeria.
- c) Los Estados del área de distribución y los países importadores deberían prestar especial atención al comercio de *Pterocarpus erinaceus* para garantizar que el comercio de esta especie solo se lleva a cabo cuando las Partes estén satisfechas de que está en consonancia con los requisitos de la Convención.
- d) El Comité Permanente acoge con beneplácito la invitación del Gobierno de Nigeria para efectuar una misión técnica a Nigeria e invita a la Secretaría a proporcionar cualquier información relevante sobre el cumplimiento de la Convención en relación con el comercio de *Pterocarpus erinaceus* al Comité Permanente.

*En relación con los permisos CITES expedidos en los que se indica la "República de Kosovo" como Estado de importación, exportación o importación*

- e) El Comité Permanente acuerda que el Comité no debería emitir orientación respecto de la documentación CITES en la que se haga referencia a la República de Kosovo como el Estado de importación, exportación o reexportación.

*En relación con el posible establecimiento de un Programa de asistencia al cumplimiento (PAC)*

- f) El Comité Permanente solicita a la Secretaría que someta en la 70ª reunión del Comité una propuesta sobre el establecimiento de un Programa de asistencia al cumplimiento (PAC), incluyendo los costos asociados. Al preparar la propuesta, el Comité Permanente solicita que la Secretaría publique una Notificación solicitando aportaciones de las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre su experiencia y asesoramiento relevante para apoyar un PAC.

*En relación con la orientación para verificar la adquisición legal de especímenes CITES (Dictamen de adquisición legal)*

- g) Se invita a los miembros del Comité Permanente, así como a las Partes y a los observadores interesados a proporcionar información relevante sobre esta cuestión a la Secretaría, incluyendo cualquier ejemplo e información pertinente sobre las metodologías, las herramientas prácticas, la información legislativa, los conocimientos forenses y otros recursos utilizados para supervisar el cumplimiento de la Convención y verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que vayan a exportarse de conformidad con el párrafo 2 b) del Artículo III, el párrafo 2 b) del Artículo IV y el párrafo 2 a) del Artículo V de la Convención 90 días antes del taller internacional que se celebrará de manera tentativa en Bruselas del 13 al 15 de junio de 2018. El Comité Permanente toma nota de que la Secretaría publicará una Notificación alentando la participación de los Estados del área de distribución en el taller.

*En relación con la orientación para verificar la adquisición legal del plantel fundador de especies incluidas en los Apéndices de la CITES criadas en cautividad que vayan a exportarse*

- h) La Secretaría debería incluir la cuestión de la adquisición legal del plantel fundador de especies incluidas en los Apéndices de la CITES criadas en cautividad en el programa del taller internacional que se prevé provisionalmente celebrar en Bruselas del 13 al 15 de junio de 2018.
- i) Las Partes concernidas por posibles controversias respecto de la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Convención que regula los establecimientos de cría en cautividad deberían examinar bilateralmente todas las posibles soluciones y se les alienta a que agoten todas las posibles vías de negociación.

El Comité Permanente recomienda a las Partes concernidas que informen a la Secretaría sobre los progresos en la aplicación de las precitadas recomendaciones a más tardar el 1 de julio de 2018, a fin de que la Secretaría comunique esos informes y sus observaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente.

## 29.2 Aplicación del Artículo XIII

### 29.2.3 Aplicación del Artículo XIII en Guinea ..... SC69 Doc. 29.2.3

El Comité Permanente reconoce los progresos comunicados por Guinea en 2016 y 2017, y da las gracias a Guinea por la información presentada.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, realice una misión técnica en Guinea, en virtud del Artículo XIII de la Convención, para evaluar las disposiciones administrativas y legislativas para aplicar la CITES en Guinea; considere la necesidad de medidas adicionales o revisadas; y proporcione asistencia técnica, según sea necesario, para aplicar la Convención.

El Comité Permanente solicita además a la Secretaría que siga supervisando los progresos realizados por Guinea e informe al Comité Permanente sobre esos progresos, el cuál, al considerar esos informes, decidirá si su recomendación de suspender todas las transacciones comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Guinea puede levantarse, o si se necesitan medidas adicionales.

### 29.2.1 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao ..... SC69 Doc. 29.2.1

y

### 29.2.2 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo ..... SC69 Doc. 29.2.2

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre los procesos del Artículo XIII, con el siguiente mandato:

Para la República Democrática Popular Lao (documento SC69 Doc. 29.2.1):

- a) aclarar la redacción relativa a los productos acabados en la recomendación 1 del párrafo 50;
- b) considerar incluir una recomendación sobre el comercio ilegal de marfil en la recomendación 4;
- c) considerar incluir una referencia a las granjas de serpientes en la recomendación 5;
- d) considerar una nueva redacción del texto de las campañas de sensibilización esbozadas en la recomendación 6;
- e) considerar nuevas recomendaciones en relación con las medidas de cumplimiento (advertencia o suspensión del comercio);

Para la República Democrática del Congo (documento SC69 Doc. 29.2.2):

- f) considerar añadir “un estudio sobre” al principio de la recomendación 51 j) ii);
- g) considerar incluir una notificación en la recomendación 52;
- h) considerar mantener o no la suspensión del comercio de especímenes de *Psittacus erithacus*;
- i) considerar la propuesta de suprimir la recomendación 51 b).

La composición del Grupo de trabajo durante la reunión sobre el Artículo XIII se acuerda como sigue: Portugal (Presidencia), Botswana, Bélgica, China, Unión Europea, Gabón, Kenya, República Democrática Popular Lao, Arabia Saudita, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Estados Unidos, Zimbabwe; y *Center for International Environmental Law, Conservation Alliance of Kenya, David Shepherd Wildlife Foundation, Environmental Investigation Agency, Forest Resources Management, Humane Society International, Parrots Breeders Association of Southern Africa, Save the Elephants, Species Survival Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society* y Fondo Mundial para la Naturaleza.